PERIODICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS

Redaccion y Administracion:

DE VALVERDE NUM. 8, PRAL.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL. se publica los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID Y PROVINCIAS. EXTRANJERO. 15 rs. Trimestre . . . 7 fr.

28 \* Semestre. . . 13 \* 54 » | Un año. . . . 24 » CONTINENTE AMERICANO, ULTRAMAR. 3 12 pesos, Semestre . . 4 pesos, COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

D. Federico Benjumeda. . .

Manuel M. J. de Galdo. .

Universidad Central. gantiagode Olózaga... Gabriel de la Puerta.... Lázaro Bardon. . . . . . . . Alfredo Adolfo Camús. . . . . Universidad de Barcelona, José Ramon de Luanco.. . . . Id. de Granada. Vicente Guarnerio. . . . . Id. de Salamanca. 

Antonio Casares. . . . . .

Antonio Alonso Cortés. . . .

Gerónimo Borao. . . .

Cayetano Martin y Onate. . . Emilio Arrieta.... Joaquin M. Sanromá. . . Luis M. Utor..... Francisco de P. Rojas. . . Id. de Zaragoza.

Facultadde Medicina de Cádiz. Instituto del C rdenal Cisneros Joaquin Maria Fernandez Cardin Id. de San Isidro. Escuela Normal Central. . Id. id. de Toledo. Escuela de Música y Declamac. Escuela de Comercio. Id. Industrial de Barcelona.

Leocadio Pagasartundua. . . . Id. de Arquitectura. José Casado de Alisal. . . . . Id. de Pintura y Escultura.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administracion:

### CALLE DE VALVERDE NUM- 8, PRAL-

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerias. En la isla de Cuba

el único autorizado para recibir suscriciones es D. A. Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reily, Habana.

El pago será adelantado en libranzas del giro mútuo, letras de fácil cobro, o en sellos de franqueo con carta certificada. Los anuncios y comunicados a precios convencionales.

Las cartas que exijan contestacion deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

» |Un año. . . 712 »

# LO QUE VA DE AYER A HOY,

No hubiera procedido mejor el más ardiente partidario del gobierno, y el más caluroso del régimen actual que lo ha hecho el Diputado Sr. Rute, promoviendo que se hicieran públicos los resultados de la buena administracion y del celo, diligencia. y energia conque por los Sres. Ministre de Fomento y Director general de Instruccion pública, se ha procurado el pago de las atenciones de primera enseñanza.

El infundado cargo, la gratuita afirmacion de dicho señor Diputado, ha sido motivo para que la Nacion sepa cuánto se ha logrado en el pago de los Maestros de Instruccion primaria, y para que con datos ciertos y con deducciones irresistibles, se advierta sobre este particular de grande importancia la diferencia entre los malhadados tiempos pasados y los presentes.

Contra las acusaciones sin fundamento revestidas de la forma requerida al papel de individuo de la oposicion, están las afirmaciones demostradas con la elocuencia de los resultados, con la inflexible verdad de los números que la estadistica arroja.

Mas nemos de ser justos, y no imitar à los que, apasionados, obedecen consignas, cierran los ojos, y á paso de ataque, pretenden conquistar la luna. Despues de las penalidades grandisimas que pusieron sobre las sienes del honrado y laborioso Maestro, la corona del martirio, sin duda a cambio de maravillas de libertad y de descentralizacion, etc., etc., que como fuegos artificiales han divertido un poco al pueblo, sin otro provecho más que para los polvoristas, llegó al fin una época, en Marzo de 1874, en la que se tomaron severas disposiciones y con verdadero empeño se trató este asunto en toda su gravedad. Desde entónces acá, todos los Gobiernos han puesto mano en el asunto, y finalmente, el Sr. Conde de Toreno ha llevado el propósito del Gobierno hasta los últimos grados de energia, coadyuvando con gran Oligencia v celo, los Sres. Directores generales, Maldonado Macanáz, Mena y Zorrilla y Cárdenas.

Con vivos colores hemos pintado la horrible situacion en que han estado los Maestros de Instruccion primaria, á quienes tan mal se les pagaba, como repetidas veces en circulares y discusiones se les llamaba sacerdotes de la ciencia, guías

de la niñez, y otros varios epítetos justos; pero en mala ocasion aplicados.

Frecuentemente hemos tenido que traducir las quejas de los sufridos Profesores de primera enseñanza, en fuertes acusaciones á los gobiernos, y por esta razon, prescindimos ahora de hacer la descripcion de las penalidades, de los sufrimientos que tenian que acumularse para que cayese sobre la revolucion de Setiembre una mancha que no ha de borrarse, y un triste dictado merecido por adeudar durante los cinco años y medio de felicidad revolucionaria la enorme cantidad de ochenta millones de reales à las atenciones de la primera enseñanza, que era segun los propósitos políticos de la época citada la que iba á regenerarlo todo.

De esos ochenta millones se han satisfecho ya 72, quedando solo 8 por pagar; despues se han verificado pagos de consideracion cuya enumeracion tomamos del mismo discurso del Sr. Conde de Toreno. Desde 1.º de Abril de 1874 hasta fines de Junio de 1876 importaba todo lo que se debia pagar por instruccion primaria 36 millones de pesetas, y tengo la satisfaccion de decir que de estos se han satisfecho 34 y, medio. Por fin, en el ejercicio de 1876 à 1877 (y no cito el de 77 à 78 por no ser todavia los datos completos) importaba esta atencion 16 y medio millones de pesetas, de los cuales se han satisfecho 15. Se han pagado pues desde 1.º de Abril de 1874 hasta fin del ejercicio último, es decir, en cuatro años 68 millones de pesetas para instruccion primaria, y queda por pagar 4 y medio. O sea en resúmen:

En cinco años y medio de la época revolucionaria se dejó á deber á la primera enseñanza ochenta millones de reales.

En tres años y tres meses del periodo de reconstitucion. (dos y medio desde la venida al trono de D. Alfonso XII) se ha pagado 272 millones de reales quedando solo á deber 18 millones.

Inventen acusaciones los detractores del orden; forjen peligros y formulen quejas; ante lo irrecusable de los números, no hay argumento que venza. Por desgracia aun hay Profesores que sufren por no haber logrado el pago de sus haberes, y mientrás esto suceda no cesaremos de pedir que se les pague; pero esto no obstante, el Profesorado en general ha de deducir bien claramente cuanta distancia hay entre presentar ideales que llevan en pós de si hacer ideal el pago de lo que honradamente se ha ganado y cumplir con sagradas atenciones en las que se encierra la prosperidad del país.

mera enseñanza; de leccion provechosa debe ser para muchos y servir de desengaño á no pocos. Por el ca mino que la revolucion seguia se iba á la barbarie; por el camino del órden se llega al perfeccionamiento moral y material, al progreso y à la riqueza, que son imposibles desde el momento que sufre y padece y se muere de hambre el Maestro de instruccion pri-

Cumplimos, pues, ahora lealmente un deber en nombre de la clase á la que venimos defendiendo desde hace muchos años, enviando al Gobierno de S. M. y especialmente à los Sres. Ministro de Fomento y Director general de Instruccion pública que se han esforzado en mejorar notablemente la primera enseñanza, el público testimonio de gratitud, esperando que ha de caberles la gloria de haber contribuido à la redencion de la primera enseñanza, que sucumbia en la miseria, ocasionada por los excesos revolucionarios.

Emilio Ruiz de Salazar.

## LAS OPOSICIONES A CATEDRAS.

Bajo este epigrafe leemos en nuestro apreciable colega La Epoca:

«Hoy que se está discutiendo el proyecto de Instruccion pública, y que en una de las bases del mismo se consignan las condiciones para ingresar en el profesorado, parece llegado el tiempo de intervenir en el debate. Ya hemos dicho que la oposicion nos agrada, pero sin rehuir otros medios de manifestacion intelectual. Por de pronto es conveniente consignar puntos de hecho, como lo hace un discreto profesor en la siguiente carta que nos dirige.

Sr. Director de La Epoca: »Para desvanecer la idea de que el sistema de oposiciones es el único medio de hallar buenos profesores, se han citado en dos distintos números de su apreciable periódico los nombres de tres ilustres Catedráticos que sin oposicion ingresaron en el profesorado, si bien es cierto que uno de ellos, el Sr. Gomez de la Serna, fué primeramente propuesto por el Consejo de Instruccion pública, y por la facultad de derecho. Pues bien; à estos respetables nombres pueden agregarse todavia los de otros profesores, tambien muy distinguidos y de notoria y justa reputa-

clon. Sin prévia oposicion fué designado en 1837 el insigne D. Alberto Lista, para desempeñar una cátedra de matemáticas en la Universidad de Madrid; sin oposicion ingreso por primera vez en la facultad de derecho, nombrado en 1846 para la asignatura de derecho internacional, el notable jurisconsulto D. Lorenzo Arrazola, ministro de la corona en diversas ocasiones; y sin oposicion se confirió una cátedra á fines de Diciembre de 4835, de la cual se le declaró propietario. en 1838, à D. Pedro Castelló y Roca, joven de elevada inteligencia y de no comunes conocimientos, á quien sus discipulos profesaron singular cariño. y tan apreciado de sus compañeros, que todavia en edad temprana mereció ser propuesto por el claustro para el cargo de Rector, dandole el primer lugar en la terna. Tambien sin oposicion ingresaron: en la facultad de Medicina D. Vicente Asuero yel Dr. Fourquet, en la de Filosofia y Letras D. Julian Sanz del Rio y D. Fernando Castro, y en la de Teología D. Bonifacio Sotos y D. Juan Cabo-Reluz.

«Catedráticos sin oposicion fueron en la Universidad de sevilla, Lopez Cepero, Alava y Bernar, y lo faé igualmente Gutierrez, letrado muy distinguido en su foro. Y no creo equivocarme al afirmar que Marti y Eixalá, escritor de gran concepto y jurisconsulto de mucha reputacion, no Por tristes pruebas ha pasado la pri- debió tampoco su catedra en la Universidad de

Barcelona al sistema de oposiciones. Otros Catedraticos de gran mérito podría citar, pero para ejemplo bastan los ya nombrados. Por consideraciones fáciles de comprender, no hago mencion de profesores notabilisimos: ya en activo servicio, ya jubilados, que viven aún y cuyo ingreso en la enseñanza, se verificó sin la oposicion. Proporciono á V. estos datos por si quiere darles publicidad por medio de su ilustrado pe-

### ELOCUENTISIMOS DATOS.

Hé aqui las palabras que pronunció el Sr. Ministro de Fomento en la sesion del sábado relativas à la cuestion del pago de Maestros sobre la que tantos ataques se han dirigido por las oposiciones:

«Dice el Sr. Rute que à pesar de los esfuerzos hechos no se habia logrado mejorar la situacion de los maestros de escuela, hasta el punto de que hoy se debe más á los maestros que hace tres años. Está S. S. equivocado completamente. Gracias á medidas tomadas por amigos de S. S., y reforzadas más tarde por otras disposiciones mías y de mis predecesores, se ha obtenido el resultado que voy á leer à la Cámara, porque le servirà de satisfaccion ver que al paso que el País va adquiriendo paz y tranquilidad, se va también persuadiendo de que es preciso hacer decaparecer aquella gran verguenza que presentaba à los espanoles como resistiéndose à dar à sus hijos la instruccion soficiente para alternar en el mundo como personas cultas y civilizadas.

«En 1.º de Abril de 1874 se debian à losmaes tros de escuela 20 millones de pesetas: de entonces acá se ha logrado que de esta cantidad no se deban más que 2 millones; es decir que se han satisfecho 18. Desde 1.º de Abril de 1874 hasta fines de Junio de 1876 importaba todo lo que se debia pagar por instruccion primaria 36 millones de pesetas, y tengo la satisfacion de decir que de estos se han satisfecho 34 1/2. Por fin, en el ejercicio de 1876 á 77 (y no cito el de 77 á 78 por no ser todavia los datos completos) importaba esta atencion 16 412 millones de pesetas, de los cuales se han satisfecho 15.

Se han pagado, pues, desde 4.º de Abril de 1874 hasta el fin del ejercicio último, es decir, en cuatro años, 68 millones de pesetas para lastruccion primaria, y quedan para pagar \$ 112, de los cuales no es exigible ya una gran parte por corresponder à material de Escuelas que debió adquirirse y no se adquirió. Y respecto á este punto, que creo de la mayor importancia, debo hacer notar que no siempre son las provincias más ricas las que pagan con más puntualidad esta atencion; no citaré las que están más atrasadas, por ahorrarles este sonrojo, y creyendo que esta reserva mia les servira de amonestacion; pero si debo decir que la provincia que figura á la cabeza de todas por su puntualidad es la pobre provincia de Leon, don le las Escuelas están perfectamente atendidas y servidas por Maestros inteligentes, y donde hay una Escuela de parvalos que puede servir de modelo dentro y faera de España.

Ante la elocuencia de los números tienen que cesar ya las declamaciones.

Nosotros conociamos hace tiempo estos datos cuando nos sosteniamos en nuestras afirmaciones de que la situación de los Maestros había mejorado muchisimo; pero no podiamos darlos á conocer hasta que saliesen á luz de una manera

### NOS ALEGRAREMOS.

Se cree probable que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento disponga la publicacion en la Gaceta y en plazo no lejano, de un estado que manifieste la situacion de pagos correspondientes á los maestros de instruccion primaria con expresion de lo que se les adeuda en las respectivas provincias y las cantidades que han percibido durante la gestion administrativa del Sr. Conde de Toreno.

Este estado, si liega à darse à luz, como suponemos, demostrará lo que repetidas veces hemos dicho; que la situacion de los maestros no es tan buena como nosotros quisiéramos, pues mientras se les deba un centimo no descansaremos en pedir que se les pague; pero que desde el año 68 acá nunca han estado mejor pagados que en la

l actualidad.

Dice un periodico cientifico que en Suiza todos los ciudadanos saben leer y escribir sin distincion de sexos ni clases, siendo obligatoria para todos los niños, nacionales y extranjeros, de seis à trece años, recibir la instruccion primaria, y los padres cuyos hijos ó encargados no asisten regularmente à las lecciones son perseguidos v castigados despues de una advertencia prévia. Las escuelas públicas son gratuitas, siendo obligatoria tambien para los regentes ó inspectores de la primera enseñanza dar por la tarde lecciones gratuitas á los mayores de trece años para completar esta.

Ese es el modo de progresar por el camino de

la civilizacion.

# SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por Doña Nicanora Covisa en alzada de una providencia del Gobernador civil de esta provincia, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, por el que negó à la recurrente el derecho à pension que habia solicitado como viuda de don Lucio Solis, Maestro que fue de las escuelas públicas de la villa, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asanto el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En 27 de Junio de 1873 acudió Doña Nicanora Covisa ante el Ayuntamiento de Madrid exponiendo que, por fallecimiento de su esposo D. Lucio Solis, Maestro que fué de las Escuelas públicas de la villa, había quedado con su-hijo en una situacion en extremo precaria; y que si bien reconocia que la legislacion vigente á la sazon no concedia pension ni orfandad a las familias de los Profesores de Instruccion primaria, suplicaba sin embargo que se le concediera alguna con que atender à sus más urgentes y perentorias necesidades, segun se practicaba con los hijos de D. Tomás Blanquer, que se encontraban en circunstancias análogas.

El Ayuntamiento acordó otorgar á la reclamante dos mesadas de supervivencia; mas como posteriormente, ó sea en 27 de Setiembre de 1875, publicó un reglamento de pensiones y socorros para las viudas y huérfanos de los empleados municipales de Madrid, se consideró comprendida en sus disposiciones, y reprodujo su primera

peticion.

La Corporacion municipal, de [conformidad con lo informado por la Comision de Hacienda. desestimó la instancia, fundandose: en que hasta Enero de 1869 no se hizo cargo el Municipio del personal y material de las Escuelas públicas; en que no constando en la Contaduria los nombramientos y servicios prestados por el causante, no podía considerarle como empleado municipal, á causa de no haber obtenido ninguno de sus nombramientos del Ayuntamiento; en que tampoco podia conceptuársele comprendido en el reglamento mencionado para las efectos de la pension que solicitaba, y en que la reclamante había quedado satisfecha con el socorro que se le dió anteriormente.

Interpuesto recurso de alzada, al remitirlo el Alcalde à la Superioridad, despues de ampliar los fundamentos del fallo apelado, manifestó que la ley concede à las Corporaciones municipales absoluta libertad é independencia para conceder pensiones, sin fijar condiciones ni circunstancias; y que el reglamento de 5 de Octubre es puramen te de régimen interior, reservandose siempre el Ayuntamiento el derecho de resolver en el senti-

do que estime oportuno.

Entendiendo en el asunto el Gobernador de la provincia, y separandose del dictamen de la Comision provincial, desestimó el recurso, fundándose en que antes de aprobarse el reglamento en cuestion la reclamante habia solicitado y obtenido sin protesta el socorro que le concedió el Ayuntamiento; en que resuelto de este modo el expediente no pueden aplicarse al caso las disposiciones de un reglamento posterior, y en que en los Ayuntamientos es potestativa la concesion de pensiones.

La interesada acude ante el Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se deje sin efecto la providencia del Gobernador, y en su virtud ha sido remitido el expediente à informe de la

Seccion.

Al hacerse cargo de las diversas consideraciones y apreciaciones legales que se emiten en el expediente, observa que la que formula como para dar más fondamento al acuerdo del Ayuntamiento, es que las Corporaciones municipales tienen libertad é independencia para conceder pensiones sin condicion alguna. Este principio, sentado en términos absolutos, es cierto; pero cuando se halla limitado por una circunstancia determinada, ya no puede tener aplicacion, como

en el presente caso. .

En esecto, el Ayuntamiento de Madrid gozaba de esa libertad é independencia; mas por voluntad propia la restringió aprobando el reglamento de 5 de Octubre de 1875, en que se compromete à conceder pensiones y socorros à las viudas y huérfanos de sus empleados, naciendo de aqui el derecho de estos y la obligacion de aquel. Si el primero hubiera querido conservar su libertad é independencia en esta materia, no habria publicado un reglamento que fija bases invariables, puesto que estas carecian de objeto; lo que quiso, segun se observa en el preambulo que le precede, fué «no dejar completamente al arbitrio ó à la casualidad la suerte de las familias».

Sentado que las viudas y huerfanos de los empleados del Municipio de Madrid tienen derecho à pension, surge la duda de si los que fallecieron antes del 5 de Octubre de 1875 pudieron trasmitirlo à sus mujeres é hijos, ó lo que es lo mismo, si tal disposicion tiene efecto retroactivo.

En ella se establece en cuanto á este extremo que las viudas y huerfanos que en la actualidad existan, y cuyos esposos o padres reunieron las condiciones exigidas, pueden incoar los respecti-

vos expedientes de pension ó socorro, viniendo con esto a reconocérseles su derecho. La recla mante se halla comprendida en este caso, por mas que su marido haya fallecido antes de que se aprobase el reglamento.

Aparece en seguida la cuestion suscitada acerca de si el Maestro de las Escuelas públicas de Madrid D. Lucio Solis sué o no empleado muni-

cipal. El reglamento dice en su art. 14 que eserá considerado como tal todo a quel que hubiere ob tenido en propiedad un destino de nombramiento de la Municipalidad o que lo desempeñe actualmente, correspondiendo el nombramiento á la Corporacion, por más que cuando se le confiriese tuviera otro origen.»

A primera vista parece que la palabra actualmente niega el derecho à pension à Doña Nicanora Covisa, y que no se debe ir mas alla en el examen de este expediente, puesto que habiendo fallecido Solis en 4873, y siendo el reglamento de 1875, este se referirà à los empleados que à la sazon desempeñabad su destino; pero ya se ha sentado que los beneficios que otorga el reglamento se extienden tambien a las viudas y huérfanos de los empleados que fallecieron ántes de la última de las épocas citadas, puesto que la disposicion transitoria de aquel lo establece al ordenar que pueden incoar los oportunos expedientes, que carecerian de objeto si no fueran encaminados à la concesion de pension o socorro.

D. Lucio Solis, Maestro que sué de las Escuelas públicas de la Corte, debe ser reputado como empleado municipal para los efectos del reglamento. La instruccion primaria pública ha sido siempre un servicio municipal: y tanto es asi, que se costeaba y se costea con fondos del Municipio, y los Maestros deben por tanto considerarse como empleados municipales, por más que por razones especiales, que no es del caso enumerar, se reservaba el Gobierno la facultad de nombrarlos. Este mismo es tambien el espíritu y la letra del art. 14 del reglamento, que no excluye de los beneficios de pension á la vinda de Solis, antes la comprende en ellos completamente, puesto que el marido obtuvo en propiedad un destino cuyo nombramiento corresponde hoy à la Corporacion municipal con arregio à la vigente ley, por más que cuando se le confirió tuviese otro origen.

Sólo resta examinar si D. Lucio Solis reunia las condiciones señaladas en el Real decreto de 2 de Mayo de 1838 y en el regiamento de la Municipalidad de Madrid de 5 de Octubre de 1875 para poder trasmitir el derecho de pension; pero como no se ha formado el oportuno expediente de clasificacion, la Seccion no puede emitir informe acer-

ca de este extremo.

En virtud de las consideraciones expuestas, y examinando únicamente el asunto con presencia de los textos legales citados, la Seccion opina que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador de Madrid, que desestimó el recurso que ante su Autoridad interpuso Doña Nicanora Covisa contra el acuerdo del Ayuntamiento de la capital que le negó el derecho à pension como vinda de D. Lucio Solis, y mandar en consecuencia que se proceda á instruir el oportuno expediente de clasificacion con arreglo à las disposiciones que rigen en la materia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. L. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del adjunto expediente de referencia para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 20 de Marzo de 1878.-Romero y Robledo. -Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA E INDUSTRIA.

Primera enseñanza.

Esta Direccion general ha acordado significar á V. l. que los Inspectores de 4.ª enseñanza no pueden formar parte de los tribunales de exàmen v de revalida, ni desempeñar ningun otro cargo en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por estarles prohibido en la legislacion vigente, debien to constituirse dichos tribunales en la referidas Escuelas, del modo y forma que la misma determina. Lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1877. -El Director general José de Cárdenas. -Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

En vista de la consulta de V, esta Direccion general se ha servido resolver que los Maestros de Escuelas de patronato que no han sido nombra los con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes no tienen derecho à figurar en el escalafon.-Lo digo à V. para su conocimiento y efectos oportuuos .-Dios guarde à V. muchos años.-Madrid 10 de Abril de 1878.-El Director general, José de Cárdenas—Señor Inspector de 1.º enseñanza de la provincia de Logroño.

# ESCUELAS VACANTES

Se han de proveer con arreglo à las disposiciones vigentes las que á continuacion se expresan. Además de sus sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes. Pts. Cs.

Por traslacion.—De niños.	
Peguerino. Crespos y Grajos. Cisla. Pajarejos, Ojos-albos Narros del Puerto y Valdemolinos y Tiñosillos (sustitucion).	625 500 375
demonitios y linosinos (sustitución).	250
Por concurso.—De niños.	
Cantiveros	375
bras	250 125

Por id.—De niñas.	
	550 500
Aviliar de Arévalo. (B. O. de Salamanca de 13 de Abri	1.)
PROVINCIA DE ALMERÍA.	2
Por concurso —De niños.	
Cañada (anejo de Almería)	275
Por traslacion.—De niños.	
	825
(B. O. de Granada de 11 de Abr	iL)
PROVINCIA DE BÚRGOS.	
Por concurso—De niños.	
Quintanar de la Sierra	825 343 75
Quintanar de la Sterra Cupillo del Aojo (inco apleta) y Dobro. Arrollo de Muno, Galparros, Medianas, Villabas-	343 13
cones y la de Barrio de San Felices	250
Por traslacion.—De niños.	10.5 11.77
	593 75
Salazar. Fejada (incompleta). Vid de Burena y Peradas.	465 75 375
Vid de Burena y Peradas	343 75
eruesula.	
The service of the se	
The Property of San Markett He Late, Illian 1 64	250
delateja.	
Por id.—De niñas.	
drada de Haza	416 75
PROVINCIA DE CÁCERES.	
Herming was 1400 GB 1400 GB 240 GB 250 Angle Carlo	
Por traslacion.—De niños.	rac ar
Higuera	526 25 250
Casares.	
Por id.—De niñas.	
Miravel	416 75
Por concurso.—De niños.	
Alcantara.	1100
Jargantiila de Granadilla Juijo de Santa Bárbara y Carrascalejos.	625
Por id,—Incompletas.	Mary 24
Garguera	411 25
Garguera. Millanes de la Mata y Poril	342 50
Torremenga	306 25
Cabana (para Solana). Collado, valdastilia, Valdastilla (para Rebollar).	275
Navamoral (para Aceitunilla), id. (para Frago-	12.0
sal, id.: para Vegas de Coria), Cabezas (para las	
Mestas, id. (para Ladrillar), Cerezo, Estorni-	ACT OF SE
nos, Morcillo, Rivera Oneja; Alia (para su bar- rio de la Calera	150
(B. O. de Salamanca de 13 de Abr.	STATE OF THE STATE
A TO BOOK SERVICE THE THE PARTY OF A PARTY OF	150,160
DISDUSICIONES	No.

#### DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan à los Sres. Maestros.

HUESCA.-La Junta de Instruccion pública ha acordado se aprobaran los presupuestos de las Escuelas Normales, Inspeccion y Secretaria de la Junta, para el año económico de 187s a 1879 y se acordó remitirlas á la Comision provincial.

Acordo autorizar al Ayunt miento de Tolva para invertir en reparos de la Escuela los fondos sobrantes del materialde anos anteriores

Ultimamente acordó se publique en el Boletin oficial de la provincia y se remita al Sr. Rector del distrito la propuesta de los Maestros y Maestras aspirantes al conurso de traslacion en la forma que la ha presentado la comision.

# SECCION DE NOTICIAS.

Los periódicos profesionales que se publican en Madrid han satisfecho por derechos de timbre hasta fin de Marzo ultimo las cantidades siguientes:

	Pesetas.	Céntimos
EL MAGISTERIO ESPAÑOL	534	30
El Siglo Médico	529	95
La Gaceta del Notariado	314	85
El Génio Médico Quirúrgico	298	50
La Correspondencia Médica	284	85
La Gaceta de Registradores	274	20
La Farmacia Española	181	80
El Anfiteatro Anatómico	475	50
La Gaceta del Ministerio Fiscal	78	75
La Reforma de primera enseñanza	60	60
La Crónica de primera enseñanza	48	75
Boletin de la institucion libre de		
enseñanza	44	85
El Boletin de enseñanza libre	. 3	30
	STATE OF THE STATE OF	

-El Sr. Becerra se propone combatir energicamente en el senado el proyecto de ley de Instruccion pública, si llega à remitirse en esta legislatura a aquel alto cuerpo.

La enmienda presentada por el señor Moyano, y firmada además por individuos de distintas fracciones, al parrafo 4.º de la base 12.ª de Instruccion pública, dice:

«Los maestros y maestras con título de escuela pública, los inspectores de primera enseñanza, los profesores de escuela normal y los secretarios de las juntas de instruccion pública, tendrán derecho en la edad y circunstancias que señale la ley à jubilacion ó pensiones satisfechas por provincias con los recursos de los mismos causantes y las economias que al efecto se introduzcan en los destinados en la actualidad al servicio de las escuelas, supliendo el deficit, donde le hub.ere, las respectivas provincias.

Las viudas de estos maestros y empleados especiales de primera enseñanza tendrán derecho á pension vitalicia, siempre que à la muerte de sus maridos contaren por lo menos, 60 años de edad y hubieren contraido matrimonio autes de que éstos adquirieran derecho à jubilacion.

Las que no tuvieren derecho à esta pension, percibiran un auxilio de una o más mensualidades segun determine la ley.»

- En Huesca se habla de cerrar las escuelas de adultos por disminuir cada dia la asistencia de los alumnos.

Están vacantes la Secretaria de la Junta de Instrucion pública de Vizcaya y 90 escuelas más en la misma provincia. - Se presenta candidato à la senaduria por la

universidad de Zaragoza, en la vacante del señor

Borao, el Sr. Rocatallada. -----Se ha visto ante la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado la demanda interpuesta por

el catedrático Sr. Merelo con motivo de su sea.

Han fallecido el catedrático de lógica del la tituto de segunda enseñanza de Valencia D. Mistel Vicente Almazan y el de Latin del de Lugo, dos

—Se trata de establecer en Andujar, (lata) nn nuevo colegio de misioneros que, al mism tiempo de hacer misiones por todos los pueblos tiempo de hacer misiones por todos los pueblos

enseñen en aquel las asignaturas del Bachilleran Autorizado por sus superiores para hacer la fundacion el reverendo padre D. Ramon Alvarez Lugin, misionero franciscano observante, se lale en esta corte gestionando el permiso del gobierno.

# CRONICA

#### INTERIOR.

La Gaceta de estos dias no ha publicado disposicion alguna de importancia.

Las secciones del Congreso han nombrade las siguientes comisiones:

Para dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la edad de 21 mãos para tomar parte es ios ejercicios de oposicion a catedras de estable. cimientos oficiales de Instruccion pública.

-Para el proyecto de ley concediendo un cré. dito de cinco millones de pesetas para las obras del ferro-carril del Noroeste.

-Para el proyecto de ley de imprenta: habiendo habido gran lucha en la seccion primera al elegirse la comision que ha de dar dictamen sobre el mismo.

Los senadores y diputados constituciona. les se han reunido bajo la presidencia del Sr. 85. gasta con objeto de acordar la forma en que habia de ser redactado por el Sr. Balaguer su 70% 3 particular respecto al mencionado proyecto, el cual sera presentado el lunes próximo.

\_\_La discusion de presupuestos empezari probablemente a principios de Mayo.

\_\_\_\_El mes próximo debe venir a Madrid un embajada annamita.

El miércoles último falleció en Paris el principe Luciano Murat, último hijo del rer Murat.

Los escolares de Santiago proyectan abrir una suscricion cuyos productos se emplearines costear un modesto monumento que debe erigir se en una de las plazas de aquella ciudad para perpetuar la memoria del glorioso batallon Lile. rario formado el año de 1808.

#### EXTERIOR.

En Asia reina una verdadera anarquia. Domina el panico por el gran desarrollo y propagacion del tifus.

Renace la agitación fanatica en Constantino pla. Las masas se oponen a toda avenencia. Continuan los preparativos militares.

La opinion esta muy escitada contra el sulta y los ministros, à los que suponen dominados par Rusia.

En Hangria se advierte uu movimiento intsitado.

Se espera un choque entre rusos y rumanos. Se sigue hablaudo de negociaciones con la Puerta, de promesas de Rusia y de inteligencias con Alemania.

-Dice L' Unita Cattolica:

cEn breve se promovera la causa de beatifi cacion de Pio IX. De muchas ciudades de Italia! del extranjero llegan instancias solicitandolo.

R. de L.

# CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO ESPANOL.

Cordoba,-R. V. y. G.-Recibida libranza, Pagada suscrcion nasta fin Marzo 74. Remitidos recibos y libros que encarga.

Jerez de los Caballeros.-M. D.-Hoy han entregado la libranza de V. de 7 peseras y se na dado recios por seis meses de suscricion que finaliza en Julio proxima. Pajares.-A. G.-No se ha recipido la libranza aque la ce referencia en su carta Postai dei o del coriente. Barcelona.—J. F.—El amigo que V cita en su carta del o dei corriente na pagado seis meses de suscricion

por V. que finalizara en fin de Setiembre proximo. la pregunta que en la misma me nace le digo que daran los detalles que desea. Cordona.-P. P.-Ya nabia recibibo los números 💬 desea. Nada debe por este favor.

Cuenca.-A. M. P.-Consultados autecedentes qued pagada su suscricion nasta fin de Diciempre del II.1

la consulta que nace se contestara. Puenteliseniro —B. F. R.—Recidina libranza. Pagali su suscricion nasta fin de r'eprero del 70. Se le 121

remitido los numeros que desea y recipo. Sevilia.—R. S. P.—Acupidos los semos que remitio su carta de 3 de Abril: queda pagada su suscricios hasta fin de Junio proximo, se le remite recipo. Hellin - F J. M. - Remitidos los numeros que redent

en su carta del s. Como vera por la faja del periodio la dirección esta bien hecha ignorando cual sea la causa del retraso que esperimenta en su recibo. Litago.—S. M.—Hecno el cambio en la faja y remitida

La Solana. -L. V - Recipidas las dos libranzas que de los reales que reclama. mite en su grata de 10 del corriente y dala la des

tribucion de su importe como en la misma ordena. Villavendimio.—P de F. M.—Recioida su noja, Quella V. Accioida su noja, Quella venta de la como en la misma ordena. Salobre.—S. M.—Los libros que reclama se le remitiena

Tillon.—P. M.-Por el correo se la contesto ayer als suya del 10.

### ANUNCIO.

# CALIGRAFIA BOVER

Nueva edicion del álbum de escritura españole, isglesa, ado-no, etc., dedicada al Exemo. Sr. In nistro de Fomento.

Para uso de los establecientos de instruccion, Walri-Bailly-Bailliere; Barcelona, en casa del autor, Aviño, El en las principales librarios, en casa del autor, Aviño, El en las principales librerias de España-

# MADRID.—1878.

Imp. de El Magisterio Español à cargo de G. Juste Calle de Isabel la Católica, 23, 20

gencia, libre de toda traba, se derramecu todas direcciones en busca de la verdad y de los medios para difundirla. ñanza oficial. Al lado del histórico y venerable edificio de la Universi-dad oficial, en que el profeser enseña tranquillamente con textos y programas aprobados préviamente por el Gobi ruo, debe Jevantarse el nuevo edificio de la Universidad lubra, encarnacion del espiritu liberal del siglo, en que

fal voz pueda extrañaros, Sros. Diputados, quo un profesor de la enseñanza oficial, deflenda con tanto entusiasmo la enseñanza libro: por ello
no podré ser ciertamento acusado de parcial, do quo hago
mi propia causa: á ello me obliga mi conviccion sinceramente profesada, adquirida en la práctica de la enseñanza,
porque yo oreo que este os el medio, entre otros, de lovantar el espíritu abatido, postrado, de la enseñanza suporior. Soy partidario, si, de la enseñanza libro, porque oreo
que la competencia, beneficiosa en la industria, en la agricultura, en el comercio, en las artes, en las profesiones tolejano, en la enseñanza libre, porque oreo que es menester ir desenr-lando paulatinamente à la Administracion del peso enor-me con que la abruma una contrati das, es necesaria en la ciencia, es el fuego que, siempre vivo, arde en la conciencia del profesor, que le autma, que le alienta en las aridas investigaciones de la ciencia; porque me con que la abruma una centralizacion exuberante, y jos de dificultar la creacion de establecimientos libres, be favorecérseles para que llegue un din, quizá lejano que puedan sustituir sin peligros, con ventajas, á la c os el sentimiente de la honra propia y el sentimiente das, os necesaria en la ciencia, es el fuego que,

minacion y

mientos de enseñanza oficial, cualquiera que sea

gerarquia, en todas las materias

en b

deno-

meditado

este el alcance de la base, Lhabeis

religiosa en España, tuo se formó bajo el imperto de los textos y de los programas oficiales? pues qué, bajo el régimen de la ley de instruccion pública de 1857, y con Gobiernes moderados, tuo se explicaron en las Universidades destrinas euyo espíritu y tendencias pudieran ser peco fuverables al órden de ideas que en materia de religion la Pues qué, la juventud que rompió en 1868 la unidad religiosa en España, <sub>é</sub>no se formó bajo el imperio de los otoneia y à exponer ideas y dectrinas en las cuales ne cree, de le contrarie ne podeis impedir, per mucha que sea la vigitancia que ejerzais, y no será ciertamente mayor la que ejerza este Gobierno que la ejercida per Gobiernes anteriores, ne podreis, dige, impedir que se extiendan y propaguen ciertas ideas. ideas declaradas de ilícito comercio, é no conseguireis con los programas oficiales lo que pudiérais proponeros: é condenais al profesor à hacer traicion à su propia con-Nacion ha profesado y profesa? O condensis al aislamien-to à las Universidades, impidiendo la circulacion de las

por la naturale cacion religiose privados de Es en el artículo s

0 0

preceptuado en el anterior, facultando exclusivamen-

te al Gobierno

para que abra o no

abra expediente á

clonarios los hechos, consultando al Consejo

do instruc-

cion pública,

para fallar lib

narias à que hubiere lugar. Por e tados, la inspeccion que la ley de

a, à otros Prelados y al entonces Consejo Real, libremente é imponer las correcciones discipli- e hubiere lugar. Por consigniente, Sres. Dipuspeccion que la ley de instruccion pública de dia à los Diocesanos, más que verdadera inspecque un verdadere derecho, era un testimonio

profesores denunciados, compruebe por medio de sus fun-

pedimento por

Concordato de

bastante su gr

reverendes Of

gravedad y trascendencia? La ley de instruca de 1857 en su art. 295 copió el art. 2.º del
de 1851, estableciendo que no se opondria impor las autoridades civiles y académ icas à los
Obispos para que ejerciesen la inspeccion que
raleza de su cargo le correspondia sobre la edutosa de los alumnos en los colegios públicos y
España. Mas esta ley, con una habilidad suma,
lo siguiente casi viene anular, à dejar sin efec-

del clero en la enseñanza. ¿Cuál es el sentido do esta base? ¿Conceder tan solo á los Diocesanos la inspeccion de la Aleccionado por la experiencia el Sr. Ministro de Fo-mente apeta á otro recurso de más eficacia, á la inspeccion asignaturas do religion y moral de les Institutes y de les escuelas normales, de la teología si es que se restablece en la caseñanza eficial? Si es este solamente, no hay grave enseñanza de las escuelas de instruccion primaria, de enseñanza de las escuelas de instruccion primaria, de la cuseñanza oficial? Si es este solamente, no hay grave inconveniente à nuestro juicio en aceptar la base; vigilen enhorabuena les Diocesanes, tal vez con más celo que le han heche hasta aqui, para que en las escuelas de instrucción primaria y en la asignatura de religion y moral en les thatitutes y escuelas normales no se adultere con el erro la paraza de landactinas; pero al en el pensantente de la paraza de landactinas; pero al en el pensantente de la paraza de landactinas; pero al en el pensantente de la paraza del

cion, más que de público res de deferente a

peto hácia la

todo el Liemp

endió y so entiendo esta ley en la práctica o que lleva de observancia. Por eso los D

n ejarcido el derecho de inspeccion, le ana un verdadero derecho lo e

ora or

ntoncion á los ministros de esa religion.

religion católica,

una prueba

ceganos no h

1867 concedia

carácter público Decia entonces el Sr. Ministro de Fomentor «Las enseñanzas que tengan verdadero ca

estar á está bastante explicita respecto á conceder é y no lo digo siquiera para mol al discutirse of articulo 42 de la Constitucio mente el sentido de algunas patabras que gar à que se interprete de cierta manera, declaracion.

. Nieto Alvarez: Parece; digo, q

to a V. S. por si le conviniere cortar su discurso en algun razonamiento, para continuar mañaña. El Sr. Nieto Alvarez: Me falta muy poco. Diria ya po-cas palabras, Sr. Presidente. El Sr. Vicepresidente (Silvela): Puede V. S. continuar pronunció aquí los profesores de los establecimientos libres; pero conviene que en este panto el Sr. Ministro de Fomento haga alguna no para depararle una ocasien de explicar satisfactoriaımplia libertad á S. S., slla Comision n, que dan no

r Nieto Alvarez, ito, Se lo advier-scurso en algun El Sr. Vicepresidente (Silvela): señor

establecimientos libres.

oliolta on cuanbré de condensar mis ideas en breves frases. Parece que la Comision està bastante explicita to à conceder mucha libertad à los profesores de

que no por te-lento del penversidades á la mor a los abusos anular el libro movimiento del pen-samiento humano y condenar á nuestras universidades á la atonía, à la inercia, á la inmovilidad. Me resta un punto interesante de que ocuparme, y ha. s instituciones advertir, edios teneis on más movimiento nos, amantes respetueses de las leyes, de la y del progrese del país. Si temeis exceses, m amonestar, corregir las faltas que se noten, mor à los abusos anular el libre movim los reglamentos para castigarlos, pues

, celosos en el la administrade conducta intachable, todos integros en cion de la justicia respecto de sus alumbos, camplimiente de sus deberes,

Al la libertad religiosa ¿cuál es entonces la situacion de la enseñanza y de los profesores? ¿\ quién hay que obedecera la censura eclesiástica, ó al Estado que costea la enseñanza y cuyas leyes está obligado á respetar y ó enseñar á los demás que las respeten y cumplan?

Por otra parto, la ciencia tiene en España poces cultivadores. Obras de mérito son raras, apenas existen.

España? La cioncia no nace ni se desenvuelve sino al calor, sino à cierte grado de libertad, como las plantas no viven sin el ajua y sin la luz. Preguntad à los extranjeros por la participacion que España haya touldo en la variada y rica obra de la civilizacion, y os contestarán con des den y os echarán en cara la intolerancia del Gobierno resdegconfianza, ¿qué va á ser d España? La ciencia no nace n Pues si montals la enseñanza refugiaba on los bajo un régimen de recelosa e la enseñanza superior en claustres de los conventos

mundo, y aunque con doctrit relacionan en mil y mil punto vez aparece la una enfrente, e el conflicto, y nace la tucha q plotan en provecho de los pur su conciencia, futuro destino en la otra vida convenciendo á la razon á cion del movimiento libre o por medio de su doctrina e representada norma à sus a por sus da; la Universidad, personifica-lel pensamiento humano, aspira dirigir la voluntad hácia el fin dirigir la voluntad hácia el fin nombre y de la sociedad en este trinas, medios y fines diversos, se intos, se cruzan, se tocan, y á la o, en oposicion de la otra, y surge a que las pasiones políticas ex-partidos, sestentendo que son des cciones, preparándolo para ej sobre el indivídue, dande fé ministros, obra constantemen-

Si estas excepciones, si estos casos fueran únicamento los que establece la Ley de Instruccion pública de 1857 en la parte que aesto se reflere, no habria para qué alarmarse. Se ha querido hasta ahora que los profesores no solamente legislacion. oncial descender desde et sacrausimo sacerdocto del mon y de la verdad á que están consagrados, para convertir en tribuna la catedra en que enseñan á jóvenes obligados a oir sus lecciones, que aun no tienen discornimiento bastante para separar la verdad del error.

El Estado, que costea la ouscianza, debe garantizar à los padres de funitia, que con una pario de sus haberes contribuyen tambien à su sostenimiento, que no se corremperà el corazon de sus hajos con enseñanzas contrarias a la jóven generacion que pasa por las áulas públicas, enseñanzas antisceiates, que no se envenenará el espiritu de la jóven generacion que pasa por las áulas públicas, enseñando utópicas qui inceras, doctrinas contrarias á las basos card inclus en que descansa nuestra sociedad.

Es verdad, Bres. Diputados, que en algunas naciones de Suricia completa de enseñanza; el carácter del puebloaleman, frio, rellexivo, dado de lucubraciones metafísicas, pero poco propanco à convertir en realidad las abstracciones de sus filóssofos, el Estado descansa alli tranquilamente en los sentimientos, en la opinion pública nacional, más que en la discipila y el número de sus sejdados. En España, superíficial es el estudio de la juventud que cursa en las Universidades; impresionable y apasionado es su caracter; las lideas, las doctrinas, como los hombres y los Gobiernos, se sucientado se envejecce; ¿podria convenir aqui ol régimen de cur-peñanza que en Alemania es util, focundo y da ópimos references.

oposicion recurso, se ha consignado en otra base que el principio guroso de que en el profesorado se ingreso por opo-ic lendrá las excepciones que se establezoan en la ful apelado es bastante; se Pero todavía esto no d la Nacion.

catedras officiales se ofenda à la moral pura y sublime del cristianismo, se escarnezcan los dogmas santos de la religion; así como tambien, y en este debe desplegar más celo, el actual Sr. Ministro de Fomento y siguientes que no decales ultramontanas, que con la utos y de Universidades, pero is enseñanzas que abrazan los te la provincia é del Municipio. para evitar que desde las proselltismo, n de los Diocesanos, y no es cion primaria, las cátedras do Los Goblernos que se precian de sensatos, y las Cámaras prudentes, al hacer las leyes, no sacrifican la una á la otra, y como jucces rectos é imparciales, deben marcar la linea divisoria entre sus respectivos campos, algunas veces confundidas en sus límites, dando á Dios lo que es de Dios culoso y apocado, que el Estaon nuestro concepto contrarian las instituciones sean foco do biera consentir que las catedras poco, es la escuela de instrucci religion y moral de los Institut no extender à todas las demás establecimientos del Estado, de No temais, los de ánimo metica do deje de ser centinela vigilay al César lo que es del César debiera dejarse á la inspeccio politicas radi máscara de religion de enseñanzas

ndo on realidad no son opuessolamente diversas, lan instituciones antagónicas, cua tas, no son contradictorias, s esencialmente distintas.

sultados? Por esto la Constitucion, que nosotros respolamos, en su art. 12 concede al Estado la intervencion, la dirección y la inspección de los establecimientos públicos. Pero ¿quiere esto decir que no deba concederse à los profesores de la enseñanza oficial una libertad prudente en sus doctrinas y en sus métodos, cuando en ellos no ofenden ni el régimen religioso, ni el régimen político y social del país? Et Sr. Ministro de Fomento hace signos afirmativos.) Me hace señas el Sr. Ministro de Fomento de que se concederé una libertad prudente: pues yo afirmo à S. S. que no, y voy à

Si conociteis esa libertad prudente à los profesores de la enseñanza oficial, ¿por qué estableceis en el proyecto los programas y los textos oficiales? Los programas y los textos oficiales aplicados à la enseñanza son, Sres. Diputados, el sistema preventivo, enemigo de todo régimen liberal ¿Qué quiere decir, qué quiere siguificar programas y textos ellevinas, sino que el Gobierno préviamente establece las doctrinas y los métedos con que so habrá de enseñar? (El señor isasa, presidente de la Comision: No.) Si el Sr. Isasa quiere contestarma, despues me contestará, que ye tambien sabre replicar.

que nunca defienden sus exageraciones, pero que tampodo desfallecen por sus pasajeros extravios, en nombre lambien, casi me atrevo à decir, del profesorado español, rechazo y condeno vuestras bases. Con textos y programas oficiales, el profesor del Estado se encuentra humillado ante su conciencia, rebajado ante sus propios alumnos, sin consideracion en la sociedad, convertido en mercenario que por un sueldo infiserable ha puesto su talento y su saber à disposicion del Estado, que enseñará por su boca, desemponará su facil cometido decorando un dia y otro día, de podiará su facil cometido decorando un día y otro día, de En nombre de los amantes de una libertad prúdente

elas

is que un verdadero un comoia y en la esta en la forma, no en la esencia y en la o podía ser etra cosa; yo no pertenezco al erado, bien le sabeis; pero uno de les servicles intes que este partido ha hecho à miestra Páriovantar el espírite de les universidades del levantar el espírite de les universidades del

pecto de las Universidades. Frandes instituciones

Hay dos grandes institu moral en la sociedad; una la ionos que ejercen influencia Iglesia, etra la enseñanza. La

In vida intima, el modo de ser y de existir de las Naciones, y de los cuales es intérprete y genuino representante el Estado, con el deber y el derecho de hacerlos respetar y cumplir. Por eso jamás será lícito, en nuestro juicio, bajo ningun régimen político, a los profesores de la enseñanza oficial descender desde el sacratisimo sacerdocio del bien y

truccion pública.

gEs qué pretendels uniformar por este medio la 6n80ges qué pretendels uniformar por este meterle do polí
ñanza y asegurar estas é las otras ideas en materia de polí
itos y de gobierno? No le sonseguirels. Al profesor que no
itos y de gobierno? No le sonseguirels. Al profesor que no
itos y de gobierno? No le sonseguirels.

La inteligencia aquilata, depura los conocimientos humanos, mezela por lo comun de errores y verdades; estudia
cuidadosamente la marcha de los pueblos en el tiempo;
piensa, medita, presenta ideas originales para rejuvencear la
trama del pasade, acomodándola à las situaciones del prosente; descubre los secretos de la naturaleza, utiliza sus poderosas fuerzas para acomodándas à la satisfacción de las
necesidades, de las comodidades y de los placeres del hombre; parecióndole poco el mundo en que vivo, lanza fuera
de él su inteligencia, y al descorrer el misterioso volo que
cubre el plan entero de la creación, so asembra ante la
grandeza de su Autor, y entonces humildemente se postra
ante El; Iqué facultad maravillosa que concede Dios al hombrel La inteligencia; pero la inteligencia libro y no encoerrada dentro del estrecho molde que le traza la sabiduría oficial, los textos y los programas préviamente defitidos y
aprobados por el Ministro con acuerdo del consejo de Ins-

siglo XIII, el Código de las Partidas, y en su parto ponal encontrarels delitos imaginarios, absurdos, penas desproporelonadas, injustas, orueles, La libertad del trabajo, que es una
de las bases fundamentales sobre que descansa la organizacion de la moderna scoledad, está amasada con lágrimas y
sangre, y ique digol la telerancia de opinion y aun de creencias, preciada conquista de nuestros liempos, la encontrarels combatida por leyes y por tribunales que, si existieran hoy, serian la vergüenza y el oprob le de nuestra Pátria.
La inteligencia aquilata, depura les conocimientes hu-

1 94 -

y la enseñanza libre, sino la noble emulacion y honrosa compétencia entre esta y aquella, que no son dos enemigos, dos instituciones rivales, sino dos procedimientos diversos que conducen al mismo fin, al descubrimiento y difusion de la verdad.

Ciorto está en la conciencia de todos, que la libertad de enseñanza ha producido grandes abusos, entre ellos. y no es el menor, el que con notable aclerto denuncia el Sr. Ministro é el Cobierno en el preámbulo, ese afan de adquitir lítulos académicos; pero por fortuna esos abusos no son inherentes à la esencia de la institucion: culpese à los Jurados de exámenes y grados, si débites é tolerantes no han culmplido con su deber, procediendo con prudento severidad en la aprobación de los alumnos; culpese à la Dirección del ramo si no ha tenido el colo suficiente para cumplirio, si no ha exigido mayor es pruebas para obtener esos titulos que frana el Sr. Ministro de Fomento, cuya firma en nombre del Estado es una garantía de los padres de familia, de los pueblos, de la opinion pública, de que los que los obtienen poseen los conocimientos necesarlos para ejercer las carreras profesionales, para desempeñar los cargos públicos del Estado á que aspiran.

La libertad de enseñanza bien entendida y practicada, lejes de llevar la anarquia, y el desórden á los estudios y, el de crédito en la opinion de los titulos, puede ser una fuerza impulsiva de la cultura, del progreso nacional. Por eso consuro yo que en las bases del proyecto no se diga nada respecto de la enseñanza libre y de la enseñanza oficial, porque esto es le dificil, esto es lo importante, esto es lo práctico, y segun éstos se organicen, así la libertad de enseñanza puede ser un blen positivo é causa de los funestos

peccion do la enseñanza concedida al clero onvuelve la renuncia, la abdicacion de derechos que son inherentes y esenciales del Estado, de los cuales no puede desprenderse?

Pues que, el sr. Presidente de Consejo del Ministros, al dispues que, el sr. de la Consejo del Ministros, al dispues que el sr. de la Consejo del Ministros, al dispues que el sr. de la Consejo del Ministros, al dispues el art.

país.

ticado la loy do instruccion pública de 1887, en cuyo caso el derecho que les concedeis es vano, ilusorio, frrealizable, casi nulo, y por consiguiente huelga en la ley; ó si dals, más aloance, más extension, más importancia á esta inspeccion de los Diocesanos, sois más reaccionarios que el partido modorado, vais más allá en este punto que la ley do instruccion pública do 1857, vaciada en la turquesa de la Constitucion del 45, vais más allá, cuando desde aquella fecha hasta hoy han ocurrido acontecimientos que por su leyes y eseriben enaza de destruir esta alternativa: o la inspeccion que en vuestra base concedeis á los Dioce-sancs se entiende y practica como la ha entendido y pracconstitucioy la libernto esfuerzo en la Constitucion política la tolorancia religiosa senos Vuestra base es una am Ahora bien; no hay término medio en magnitud é importancia trascienden á las con ta los de un solo golpe la obra levantada costa de tantos desvelos por los nales que han regido en este tad de enseñanza.

abatimiento à que le condenara durante muchos años la intelerancia. Entre etres nombres se conservan con religiose respete en nuestras Universidades los de Gil y Zárate, Pidal, el difunte Conde de Torene y el nunca bien estimade señer Meyane, cemo sus favorecedores en el presente sigle.

- 43 -

1 45

piracion modestísima de sentarse el primero entre sus igua-les? Lo haceis por odiosidad à la legislacion que ahora ni-ge? IAhl no. Al dar caràcter político al rectorado, hallareis, no servidores más ficies de las leyes, sino instrumentos más dúctles, más fáciles à la voluntad del Gobierno. En vista, pues, del espiritu reaccionario que late en el oláustros, como su nombrar rector; p por el Gobierno, ros. ¿Por qué neg petuoso, más defe cedor de las neces sor incompatibles rector 6 enseñanza oficial Para completa inspector ero la r el cuadro de las bases referentes à la se declaran incompatibles les carges de con el de catedrático. ¿Y por que han de rente, más considerado con sus compañoen un individuo del cláustro, mejor conoais al Profesor la aspiración única, la asidades del distrito universitario, más resoede en otras Yo no defenderé que se conceda a eleccion debe recaer, aunque hecha Naciones, la faoultad

los que consa sus familias, taban segurament encorvado en este no siempre justificada; pero me los Sres. Dipu enderezarle, pues traria. No ofendai encorvado lado del actual se distinguió tambien por su descentianza parece que han si una libertad si se que en 1868 recuerde que un flanza para sujeta fondo de la bases volviendo consagran ullias, en in se concediese à los establecimientos oficiales si se quiere exagerada, y para la cual no es-mente preparados. Si crecis que el arco está a este punto, no extremeis los esfuerzos para nstruir, en educar á vuestres hijos, meolda inteligencia. rla á un servilismo humillanto, permitan-tados que volviendo, la vista á lo pasado do establecidas por un espíritu de descon . Ministro de Fomento que se sienta hoy, al relativas á la enseñanza oficial, bases que su vida, sin provecho para hay peligro en forzarle en direccion con-COL desconfianzas escritas en la ley á bien pronto esto fué causa de ellos y desen-

Los profesores en España sen medele, per punto gene-

Por fortuna nuestro elero es hoy ilustrado; su patriotis-mo no puede ponerse on tela de juicio; aunque educado en los Seminarlos, no mira con prevencion el movimiento filosófico moderno ni el progreso que en las elencias se ob-serva; es respetuese y hasta amante de las instituciones que la Nacion se ha dado en uso de su derecho. ¿Pero me negareis que podria suceder que llegase un dia (tal vez no poneis la perque so la ha concedido? La a para que con ella gobierno elasticidad de sus preceptos emplear minlsla politica, concedido? retroceder la interpretada más exten sagrado no mérito, que puede la ha conce d Media? Y entonces as ardiontes de de su tambien su isiese hacer Estado on olvidado apasionado por el pasado quis ciedad al tiempo de la Edad en su mano un arma pod contra el mismo Estado que su solo partido. La misma os su defecto principal, pero permite que ésta pueda ser más restrictivamente, no está perudand, es reformable, por formable per medio de los presentantes que constitución de ser más restrictivamente, no está perudand, es reformable, por formable per medio de los presentados de los perudados está perudados de los perudados de llegará en que el clero, o terio, descendiese á las luch

iQué idoa tan mazquina y tan aquivocada tencis de la consoñanza! ¿Cresis, por ventura, que es un ramo de la administracion que hay que montar à inagen de la policia ó de la milicia, organizandolo fuertemente, reglamentándolo en todos sus pormenores, moviéndose con uniformidad, adelantando o retrocediendo á las órdenes del Ministro de Formen!o como un batallon ó un regimiento en un campo de maniobras? ¿Crecis, por ventura, que el Ministro de Fomen. Vo es autoridad exclusivamente competente para marcar los derroteros que ha de seguir la inteligencia en la investigación elentífica, el solo Juez para definir la verdad y condemar el circor? Esto no lo podels even, porque es un absurdo. La litatoria entera de la lumanidad demuestra que lum paramete en contra de la lumanidad demuestra que lum pranado como verdados inconcersos contrarios de lum manidad elemente en la investigación el lumanidad demuestra que lum manidad elemente el minima el circor de la lumanidad demuestra que lum manidad elemente el minima de la lumanidad elemente.

o o necesario? Y qué, no podre-nce de la Comision defender tam-le el dereche que éste tiene à ins-n enseñanza, y no abdicarle, no n favor del elere é de la Iglesia? la inspección de los Diocesanos, hacen -oloo la sobela consura, el Rey consura xpresion más alta de ometida al régimon de Asambleas que con el **08**a duo ensoñanza, -₽ neterse rania nacional quede sometid
y que esas mismas Asamb
las leyes tengan que sometides. segun locrefa conveniente de mos nesotros desde el banco bien en nombre del Estado e peccionar por si mismo la en El someter la enseñanza á ronunclarlo ni siquiera on si hay lógica,

ا

- 46

fueran un modelo de conducta intachable, sino que acreditasen además su suficiencia en público certámen ante un tribunal compuesto de jueces de reconocida competencia, para que los centros de enseñanza fueran lo que doben ser, los que están llamados à iniciar à la juventud en los mistorios de la ciencia. Por eso los profesoras no pueden ser escegidos alacaso, y mucho ménos obtener las cátedras oficiales por medio del favoritismo, si no se quiere que los profesores así nombrados exhiban todos dias ante sus discípubos las pruebas de su ignorancia, la cortedad de su entendimiento. Si aun todavía, à pesar de la exigua dotacion asignada à los profesores oficiales, con la cual no pueden atender à las necesidades más apromiantes de la vida, hay algunos de raro mérito, de distinguidistmo mérito, esto se debe à la estabilidad, à la inamovilidad que proporciona el cargo, consecuencia del ingreso por oposicion.

Pero si nombrais profesores de Real órden, no puede haber esa estabilidad y se introduce en las Universidades un gérmen funesto de discordia, de desunion y de rivalida-

haber esa estabilidad y se introduce en las Universidades un gérmen funeste de discordia, de desunion y de rivalidades un gérmen funeste de discordia, de desunion y de rivalidades des à que son tan prepensas las corporaciones, habiendo des clases de profesores, unos que han ingresado por oposicion y otros que han obtenido la cátedra de Real órden. Tratândose de una ley tan importante come ésta, los principios tienen que ser claros, explícitos, blen definidos, sin anularlos con restricciones generales, como se hace en el presente caso. ¿Qué confianza puede morecernos un Gobierno como el presente, que ha promuigado el decreto de 9 de Julio de 1877, que el profesorado ha visto con profundo disgusto, decreto del cual se ha dicho públicamente que se habia dictado sin haber cido al Consejo de instruccion pública, como era deber del Gobierno hacerlo; decreto por el cual se derega una ley arregándose atribuciones legislativas, violando la Constitucion del Estado?

memoria, el texto y el programa eficial, pero sin entustasmo, sin amor por la ciencia; y quiza avergenzado y arrepentido de su sacer locio se dedicará a ciras profesiones
que le proporetonen más honra y más provecho. El porvenir de nuestras Universidades queda con esta base irreveoablemente fijado; su enseñanza será superficial y rutinaria. En la industria, el genio excitado por el interés, animado por la competencia, sostenido en sus penosas investigaciones por el amor à la celebridad, forja todos los dias,
al calor de la libertad, inventos que causan nuestra sorpresa y admiración y sou la gloria de este siglo. ¿Por qué no
llevais esa libertad à la ciencia, por qué la reducis al molde estrecho de textos y programas oficiales, convirtiendo
así al cuerpo decente en un agente servil, intelectualmente
pasivo, casí mecánico, asociado al motor científico de la
máquina gubernamental, cuyos impulsos secunda y completa?

abusos que hemos presenciado, que es preciso cortar cod firmeza, como el virujano amputa el miembro podrido para salvar la vida del enformo.

Si no fuera por no molestaros, con objeto de provogar

Si no fuera por no molestaros, con objeto de provoçar à la Comision y al Sr. Ministro à que nos presentaran su pensamiento de organizacion de Jurados do exâmenes y grados, os manifestaria mi opinion sobre ese asunto; pero tengo que ocuparme de otros particulares más interes santes.

Los profesores de la enseñanza libre, los profesores de la enseñanza oficial, ¿gozarán de perfecta libertad en la eleccion de métodos y de sistemas en la enseñanza? Diffell-mente, señores, se puede plantear na problema más interesante en el órden elentifico. Si la unidad religiosa no se hubiera roto en España en 1868; si en la Constitucion no existieran los artículos 11 y 12 no habria gran dificultad en esta cuestion; la enseñanza deberia calcarso en el moldo de las doctrinas de la Iglesia y del Estado; mas el conflicto surgo gravo y casi insoluble al procurar concillar la libertad científica con la tolorancia religiosa; una de las fases más importantes que ofrece entre nosotros la cuestion religiosa, causa tal vez de diversas interpretaciones del artículo 11 pudiera ser quizas motivo de deslinde de los campos políticos.

¿Cuál es el espírita que se traduce y refleja, cuál la interpretacion que se da à los antes mancionados artículos de la Constitución en el proyecto? Me ocuparé primero de la libertad concedida à los profesores oficiales, para ocuparme despues de la concedida à los profesores de ostablecimientos privados.

Señores, existe en el fondo de toda sociedad un depósito sagrado de relaciones comunes, de principios fundamentales, de ideas, de sentimientos que constituyen la esencia,